

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia, de los cuales resulta:

Que en 21 de Marzo de 1881 Bartolomé Cardona Casaus acudió al Ayuntamiento de Denia en solicitud de que la corporación municipal se sirviera acordar el derribo de la pared construida por D. Jaime Morand Fourrat en el sitio llamado la Marjal, partida de Bonetes, por haber sido edificada dentro de la vía pública, lo cual no podía ejecutar aun teniendo permiso del Ayuntamiento por haberse levantado también en parte delante de una tierra propiedad del recurrente:

Que instruido el oportuno expediente y justificado que la pared referida se encontraba levantada sobre la vía pública, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Mayo de 1881 acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión encargada de examinar la verdad de la reclamación del Cardona, que se notificara á Morand Fourrat para que en el término de seis días procediera al derribo de la citada pared, dejando expedita la vía pública, y si intentase construir de nuevo lo solicitare del Ayuntamiento á fin de que los peritos de la población le demarcasen la línea:

Que reclamado este acuerdo del Ayuntamiento, el Gobernador lo confirmó, y apelada su resolución, fué también confirmada por Real orden de 26 de Octubre de 1881, en la que se reservó al apelante la acción para acudir ante los Tribunales de justicia si consideraba perjudicados sus derechos civiles:

Que terminado el expediente gubernativo con la resolución ministerial antes indicada, Morand Fourrat acudió al Juzgado de primera instancia en 4 de Marzo de 1882 con un interdicto de retener contra D. Bartolomé Cardona Casaus, alegando que se hallaba en posesión como dueño que era de un trozo de tierra de secano, situado en término de Denia, partido la Marjal, comprensivo de 22 áreas, 97 centiáreas, nueve metros, nueve decímetros, nueve centímetros y seis milímetros cuadrados, bajo los linderos que determinaba, y cuya tierra estaba libre de todo gravamen: que no hacía aún seis meses, y con motivo del derribo de la pared que separaba la finca antes mencionada del camino ó azagador de la Marjal, había sido inquietado en la posesión pacífica y no interrumpida de dicha finca, y tenía el demandante fundados motivos para creer que sería de nuevo inquietado ó perturbado en ella por el citado Cardona Casaus, pues desde dicha fecha había pasado éste por la finca de Morand algunas veces desde el camino ó azagador de la Marjal á su propiedad, así como también los trabajadores y criados suyos, tanto solos, como conduciendo caballerías y carros, todo por orden del mismo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto declarando haber lugar al mismo y á que se repusiera inmediatamente al D. Jaime Morand en la posesión ó tenencia del terreno que ocupaba la pared construida en la finca de su propiedad, condenando en su virtud al despojanse al pago de costas, así como á los daños y perjuicios que al demandante se le hubieren irrogado; cuyo auto se llevó á efecto, é interpuesta apelación contra el mismo, fué con-

firmado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador reclamó del Juzgado noticias referentes al interdicto mencionado, y comunicada por el Juez á la Autoridad gubernativa la sentencia recaída en las actuaciones judiciales, se suscitó por dicha Autoridad la oportuna competencia, fundándose en que á causa sin duda de haberse presentado esta cuestión ante los Tribunales bajo un aspecto distinto del que debiera, éstos habían entendido en ella invadiendo las atribuciones de la Administración; pues no se trataba de un litigio entre Morand y Cardona sobre la propiedad del terreno que ocupaba la pared construida por el primero, sino de que éste la había edificado sobre la vía pública, en cuyo caso el Ayuntamiento había pedido y debió acordar su derribo con completa competencia; en que si bien la sentencia de los Tribunales no condenaba al Ayuntamiento ni indicaba nada contra él, venía á dejar sin efecto de hecho un acuerdo del mismo, dictado en uso de sus perfectas atribuciones y confirmado por sus superiores jerárquicos; en que Morand no debió acudir al Tribunal ordinario por haber aceptado la vía administrativa, como lo demostraban sus recursos de alzada al Gobernador y al Ministro del ramo; en que según el art. 72 de la ley municipal y jurisprudencia sentada por innumerables Reales órdenes, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo de la vía pública; en que el Real decreto de 31 de Agosto de 1878, confirmando esta misma jurisprudencia, declara que no procede interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos, y que los autos restitutorios no tienen el carácter de sentencias definitivas para impedir la competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la providencia administrativa mandando el derribo de la pared construida por D. Jaime Morand, único objeto de la misma, quedó cumplida en todas sus partes en virtud del derribo de aquella, realizado de oficio en los días 16 al 19 de Setiembre de 1881: que el juicio de interdicto se incoó unos seis meses después de dicho derribo, siendo dirigido, no contra el Ayuntamiento, sino contra D. Bartolomé Cardona por actos de éste que perturbaban á Morand en la quietud tenencia de la finca que posee en la partida Marjal: que para que los Juzgados y Tribunales no puedan admitir interdictos, á tenor de lo prescrito en el art. 89 de la ley municipal vigente y Real orden de 8 de Mayo de 1839, es preciso que aquéllos vayan dirigidos directamente contra las providencias de los Ayuntamientos en negocios de la competencia de éstos, procediendo siempre la admisión de los mismos en casos que, como el de que se trataba, ni la acción se había dirigido contra el Municipio, cuya providencia quedó ejecutada, ni había dejado de tratarse en todo el juicio de hechos de carácter civil: que habiendo justificado D. Jaime Morand por prueba documental y testifical hallarse en posesión por más de un año y un día de la finca de que se trataba, lindante con el expresado camino Marjal, así como la de la faja de terreno que media entre el camino y el campo de Cardona, á los Tribunales de justicia correspondía únicamente ampararle en la posesión en que fué perturbado, por nacer ésta de título eminentemente civil y no poder el Morand ser privado de ella sin haber sido antes oído y vencido en juicio, según la ley 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima Recopilación: que el art. 72 de la ley municipal, que determina ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto á la vía pública se refiere, no podía suponerse infringido en el dicho interdicto, por cuanto se había justificado en el mismo que el terreno donde fué edificada la pared derribada no formaba parte del camino en cuestión,

sino que se hallaba poseído á título de dueño por varias veces citado Morand, y el Ayuntamiento de Denia no tenía título de dominio ó posesión sobre ningún solar ó superficie del repetido camino, ni menos se hallaba justificado debidamente cuál debía ser la anchura de dicha vereda la Marjal: que los Ayuntamientos no tienen competencia ni autoridad para privar á un vecino de un derecho que disfruta por mas de un año y un día, en cuyo caso se hallaba Morand; estableciéndose en las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1878, 30 de Noviembre, 1.º y 31 de Diciembre de 1876, 2 y 17 de Julio de 1879 y 18 de Abril de 1881, que los Municipios no pueden ordenar el derribo de construcciones á pretexto de ser en terrenos del común de vecinos cuando ha transcurrido un año y un día desde que se vió privado de los derechos que pretende tener, no pudiendo en tal caso decidirse el asunto por la vía administrativa, sino por la judicial: que en todo caso, aun cuando el Ayuntamiento tuviese sobre el terreno que ocupaba la pared derribada el derecho que la ley le negaba, siempre procedería el interdicto, por cuanto además de ese terreno se hallaba Morand en posesión de la faja que media entre el camino y el campo de Cardona, y así lo había apreciado la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, y en cuya posesión había sido perturbado el demandante: que el Gobernador en su oficio de requerimiento no citaba el texto ni las fechas de las innumerables Reales órdenes que decía existían en su apoyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 72 de la ley municipal vigente, que establece es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y cuidado de la vía pública, etc.:

Visto el núm. 2.º de dicho artículo y ley, que atribuye también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, que encomienda también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 4.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 89 de la referida ley municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de retener promovido por D. Jaime Morand contra D. Bartolomé Cardona para que se le amparara en la posesión de un terreno que el actor creía pertenecerle, y en el cual había construido una pared que el Ayuntamiento de Denia mandó derribar por haberse levantado en la vía pública:

2.º Que el auto dictado por los Tribunales de justicia mandando reponer al actor en el interdicto en la posesión ó tenencia del terreno que ocupaba la pared construida en la finca de su propiedad y mandada derribar por el Ayuntamiento por haberse levantado en la vía pública, viene á dejar sin efecto el acuerdo del Municipio, tomado en asunto de su exclusiva competencia:

3.º Que á los Ayuntamientos compete reivindicar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y pueden hacerlo siempre que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación:

4.º Que á los Tribunales de justicia está prohibido admitir ni dar curso á los interdictos que contraríen las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, como sucede en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosa Prince pidiendo que se indulte á su esposo Juan Monllao de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional que la Audiencia de lo criminal de Tortosa le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo tiene ocho hijos menores de edad que se ven reducidos á implorar la caridad pública; que la parte agraviada le perdona, y que observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Monllao de la mitad de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Clemente Arzar y otros 12 correos pidiendo indulto de las multas que respectivamente les impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de hurto de leñas y daños:

Teniendo en cuenta la indole del delito; que éste se cometió hace cerca de nueve años, y que los reos han satisfecho la indemnización á que se les condenó:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Clemente Arzar, Blas Clemente Marín, Benito Villoroya Pérez, Julián Pérez Ibáñez, Blas Ibáñez Pérez, Angel Gregorio López, Francisco Clemente San Martín, Simón Royo Cardiel, Santos Vela Serano, Victorio San Juan é Ibáñez, Mariano Ibáñez San Juan, Maximino Clemente Aranda y Gregorio Ibáñez Cardiel, de las multas de 250 pesetas, 160, 160, 160, 160, 240, 120, 160, 360, 360, 80 y 80 que respectivamente se les impusieron en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Sánchez Palencia pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de lo criminal de Palencia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado una conducta intachable antes y después de cometer el delito, y que lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el

Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Sánchez Palencia de la mitad de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones á D. Victor Peiro y Rodrigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz á D. Federico Saavedra, electo para la de Alava.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava á D. Bartolomé Molina Andréu, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Enrique Villar y Romea, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya á D. Pablo de Camacho, Interventor de Hacienda de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Domingo Minoves, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla á D. Francisco López Domínguez, que lo es de la de Córdoba.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Chacón Romero.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Jerónimo García Cabrero, Jefe de Administración de segunda clase, cesante, Vengo en declararle jubilado con el haber que por cla-

sificación le corresponda, y en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 4.ª, letra D, de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Antonio Ullbarri, Jefe de Administración de tercera clase, cesante,

Vengo en concederle su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Gervasio Tallo y Plazas, Delegado de Hacienda, cesante,

Vengo en concederle su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de la subasta pública, como caso comprendido en el párrafo noveno del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, la compra por la Dirección general de Rentas Estancadas de muestras tipos de cigarros habanos de diversas clases, en la cantidad de 39 millares, cuyo precio total se ha calculado en 19.500 pesetas, que se pagarán con aplicación al cap. 6.º, art. 7.º de la sección 9.ª del presupuesto de gastos del Estado, correspondiente al actual año económico 1883-84.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de Lugo en 8 de Setiembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo en 8 de Setiembre de 1881.

Recibido este expediente en 17 de Octubre del mismo año, ó sea cuando estaba próximo á vencer el plazo de 30 días que la ley establece como término máximo de la suspensión, y cuando había necesidad de examinar é informar otros muchos expedientes análogos, todos ellos de gravedad, hubo de suspenderse el despacho del adjunto, en el cual va á ocuparse la Sección, por más que el tiempo transcurrido impida que aconseje solución gubernativa que pueda llevarse á la práctica.

Sin embargo, ha de llamar la atención de V. E. hacia las circunstancias, muy dignas de mención, de que se decretara la suspensión del Ayuntamiento de Sober poco después de efectuarse unas elecciones, y la de que al mismo tiempo se dispusiera una visita de inspección á la Administración municipal por causas anteriores á la suspensión misma.

Esta se fundó en que se había infringido la ley y desobedecido gravemente las órdenes de la Autoridad en el hecho de solicitar el Ayuntamiento que se le autorizase para practicar un repartimiento vecinal de 14.000 pesetas con destino á la terminación de la nueva Casa Consistorial.

En el expediente de suspensión se cita como trasgresiones legales más importantes la de no haberse nombrado en los años 1879, 1880 y 1881 Concejal Interventor; la de existir un libramiento, fecha 30 de Junio de 1881, referente á la compra de una máquina de coser para la Escuela de niñas, que la Maestra niega haber recibido; la de

haberse satisfecho al Secretario cantidades para gastos de material, siendo así que el nombrado por el Ayuntamiento interino manifiesta que de su cuenta tiene que pagar los gastos de escritorio y correo que se ocasionan, y la de aparecer como rematante de las obras de los puentes de Carraval, Torredón, etc. un sujeto al que, según los libros de Intervención, se le pagaron en unión de otro que las subastó con él, 3.710 pesetas, cuando según aquél manifiesta sólo trabajó y percibió su jornal como carpintero y no asistió á la subasta.

Estas son las más graves faltas que se imputan al Ayuntamiento de Sober, y además otras relacionadas con la manera de llevar los libros de actas, la de no hacer la distribución mensual de fondos, no existir arca de caudales, etc.

Ha de observarse la Sección que los Concejales suspensos, la mitad había entrado á formar parte del Ayuntamiento en el mes de Julio de 1881, ó sea dos antes de la suspensión, y que la otra mitad había sido renovada en Julio de 1883; ó lo que es igual, que la corporación municipal de Sober en la actualidad es completamente nueva y ajena á los abusos y á las extralimitaciones que los anteriores hayan podido cometer.

Siendo esto indudable, y que no podía hacerse responsables á los Concejales que tomaron posesión en Julio de 1881 ni á los que al salir en Julio de 1883 no pueden ya con arreglo á la jurisprudencia establecida responder de su gestión gubernativamente, queda la cuestión reducida, prescindiendo de que el Gobernador no debió nombrar Concejales á personas que no lo habían sido por elección, ni designar por sí la investidura que en la corporación habían de tener, á que se depuren los cargos que en el expediente de suspensión se consignan y que en este informe se mencionan, puesto que no se puede estimar que al solicitar de V. E. el Ayuntamiento que se le autorizara para hacer el reparto con destino á la construcción de la Casa Consistorial desobedeciera gravemente á la Autoridad superior de la provincia.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que no procedió la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo; y que transcurrido el plazo legal para ello y renovado en su totalidad el Ayuntamiento, no es posible exigir hoy responsabilidad gubernativa á los que fueron objeto de aquella medida.

Y 2.º Que debe instruirse expediente, previa citación de los interesados, con respecto á la compra de la máquina de coser, á la subasta de las obras de los puentes de Carraval, Torredón, etc., y á la existencia de libramientos para gastos de material que no se adquirió; y una vez instruido, pasarlo al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Gabriel Mak-Lennan, como apoderado de su hermano D. José, solicitando el establecimiento de un depósito de mineral con dos embarcaderos en la ría de Somorrostro y sitio denominado La Valle, término municipal de San Julián de Muzques, provincia de Vizcaya:

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo, de la Junta local y provincial de Sanidad, de la Comandancia de Marina de Bilbao y del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Gabriel Mak-Lennan para construir los dos catgaderos salientes de madera y un depósito de mineral de hierro en la margen derecha de la ría de Bilbao, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, de modo que el terreno que ocupe el depósito no exceda de 40 metros de largo paralelamente á la ría, por 30 metros de ancho en el sentido perpendicular, y que los embarcaderos de madera no se internen más de cinco metros en el cauce de la ría en pleamar equinoccial.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Inge-

niero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, quien antes de que aquéllas se principien practicará el deslinde de los terrenos de dominio público que las mismas han de ocupar, y llevará á efecto el replanteo general del perímetro de las obras que se autorizan; debiendo hacer constar además dicho funcionario al terminar los trabajos, por medio de un acta extendida con las formalidades prevenidas para la recepción de obras públicas, que se han llevado á efecto con arreglo á las presentes condiciones.

3.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en el servicio de inspección y vigilancia de las obras.

4.º Antes de dar principio á los trabajos, y en el término de dos meses, el concesionario depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Vizcaya la cantidad de 110 pesetas, equivalente al 3 por 100 del total importe del presupuesto de las obras, cuya suma le será devuelta cuando certifique el Ingeniero Jefe de la demarcación que se hallan terminadas con arreglo al proyecto presentado y condiciones de la concesión.

5.º Las obras deberán principiarse en el término de seis meses y terminarse en el de 18, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

6.º El peticionario queda obligado á conservar en buen estado las obras que ejecute, y no podrá destinarse á objeto distinto de aquel para el que se le autoriza.

7.º Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares y los que pueda tener el Ayuntamiento de Muzques.

8.º La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza; debiendo seguirse en este caso los trámites que prescriben el art. 103 de la ley general de obras públicas y el 144 del reglamento para su ejecución.

9.º Si en cualquier tiempo necesitase el Gobierno disponer del terreno de dominio público que han de ocupar las obras de la presente concesión con objeto de ejecutar otras de utilidad pública, queda el peticionario sujeto á lo prescrito en el art. 50 de la vigente ley de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Ramiro Estévez y Verdejo, vecino de Badajoz, en solicitud de certificado de propiedad de una marca para distinguir los productos de su Farmacia, á la cual ha formulado oposición D. Vicente Moreno Miquel, aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 4 de Diciembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Ramiro Estévez y Verdejo, vecino de Badajoz, en solicitud de certificado de propiedad de una marca para distinguir los productos de su Farmacia, á lo que se opone D. Vicente Moreno Miquel.

Resulta que habiendo pedido D. Ramiro Estévez que se le expidiera el referido certificado de propiedad de una marca, se le ordenó que lo suscribiera; y haciéndolo así, manifestó que consistía en un paralelogramo en negro, de 85 milímetros de longitud y 32 de latitud, inscrito en el cual y en su parte derecha hay otro paralelogramo, de 45 milímetros de longitud y 25 de latitud, hallándose dibujada en el fondo negro una lombriz solitaria ó tenia en blanco, que con su cabeza y cuello rodea el paralelogramo y baja haciendo ondas.

Anunciada en la GACETA de 3 de Agosto último la reclamación de esta marca, en 18 del mismo se opuso D. Vicente Moreno Miquel á que fuera concedida al peticionario, fundándose para ello en que dicha marca era un diseño científico inserto en la página 42 de una monografía que le perteneció, y se hallaba inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad intelectual en 1881; en que como propietario de esa marca venía usándola en sus cápsulas tenifugas, dándole publicidad en los periódicos de mayor circulación y revistas facultativas, y en que el reclamante, que pretendía usurparle su propiedad, era un sobriño suyo, que por haber estado al frente en la Farmacia que el exponente tiene en esta Corte conoce las utilidades relativamente considerables que deja la venta de aquel medicamento.

El Conservatorio de Artes informó que á no ser por la reclamación de Moreno Miquel no hubiera vacilado en apoyar la instancia de D. Ramiro Estévez, en atención á que se halla ajustada á la ley y á que de los antecedentes del Archivo resulta que la marca ó diseño que se solicita no tiene parecido con ningún otro de los concedidos y registrados anteriormente para productos de la misma cla-

se; pero que dada la especialidad del caso, llamaba la atención de la Superioridad sobre alguna de las razones expuestas por el expositor, proponiendo se oyera al Consejo de Estado.

Así lo propone también el Negociado respectivo de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, quien considera compleja la cuestión de que se trata, y en aquel sentido se ha resuelto igualmente consultar á este Consejo en virtud de la Real orden al principio relacionada.

La cuestión que se ventila en este expediente se reduce á determinar si el propietario de una obra científico-literaria ó artística inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad intelectual puede impedir que otra persona se aproveche de cualquiera de los dibujos contenidos en ellas para usarlo como marca de fábrica.

Es indudable que el dueño de una obra de ciencias, artes ó literatura, lo es, no solamente del conjunto, sino de todas y cada una de las partes que lo constituyen.

Todo, por tanto, lo que es inherente á una producción científica, literaria ó artística, cuya propiedad esté reconocida y registrada á favor de un individuo, caso en que se encuentra la monografía de la tenia, perteneciente al Sr. Moreno Miquel, debe ser respetado, porque desde el momento en que así no se hiciera se privaría el primero de su legítimo derecho de propiedad intelectual, reconocido y amparado por la ley de 10 de Enero de 1879, contra lo cual no puede prevalecer el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880, relativo al uso de las marcas de fábrica.

Ahora bien: estando como está demostrado que Don Vicente Moreno Miquel es dueño y tiene inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad intelectual la citada monografía de la tenia; que uno de sus dibujos es precisamente muy parecido al que D. Ramiro Estévez pretende se le conceda como marca de fábrica, pues sólo se distinguen en un pequeño detalle, y que tanto aquel dibujo como todos los demás que el folleto contiene son propiedad de D. Vicente Moreno Miquel, cuyo derecho reconoce y ampara la expresada ley de 10 de Enero de 1879;

El Consejo entiende que no procede conceder á D. Ramiro Estévez la marca de fábrica que solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. José Lemos y Alcázar, representado por D. José María López, recurrente, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, recurrida, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1880, relativa á la clasificación como cesante de este interesado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. José Lemos y Alcázar, que empezó á prestar servicios militares en 15 de Julio de 1844, desempeñó después varios destinos civiles, entre ellos el de Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra, con nombramiento de la Dirección general del ramo, desde 3 de Julio de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1869:

Que declarado cesante del destino de Inspector de segunda clase de orden público de Barcelona por Real orden de 31 de Agosto de 1878, solicitó, en 20 de Setiembre del mismo año, de la Junta de Pensiones civiles que se le clasificara en tal concepto, designándole el haber que por sus años de servicios le correspondiera:

Que la Junta de Pensiones civiles, en acuerdo de 30 de Julio de 1879, le reconoció 13 años, 10 meses y 26 días de servicios, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo, como cesante, por no reunir el máximo de 15 años que exige el art. 18 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1833, eliminando el tiempo transcurrido desde el 23 de Octubre de 1868 hasta 30 de Diciembre de 1879, en lo relativo al citado cargo de Administrador de Rentas Estancadas para el que fué nombrado por autoridad delegada, fundándose en que lo prohibía el art. 6.º del Decreto ley de 23 de Octubre de 1868, el cual, según la Ley de Presupuestos de 20 de Febrero de 1873, no tenía efecto retroactivo, pero sí á partir desde la fecha de la publicación:

Que de este acuerdo se alzó D. José María López Díaz á nombre de Lemos para ante el Ministerio de Hacienda, y, de conformidad con lo informado por la Asesoría general, recayó la Real orden de 2 de Abril de 1880, por la cual, y considerando que según lo terminantemente prescrito en las reglas 1.ª y 2.ª, art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y en el art. 10 de la Ley de Presu-

puestos de 23 de Febrero de 1873, desde la publicación de la primera de ambas leyes no son de abono ni clasificación los servicios prestados en destinos obtenidos por nombramiento de autoridad delegada, y por tanto, sin el lleno de condiciones que dicho Decreto ley requiere para el reconocimiento de servicios que originen el goce de derechos pasivos; que en este caso se hallan los que D. José Lemos continuó prestando sin interrupción desde 23 de Octubre de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1869 en concepto de Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra por nombramiento de la Dirección general del ramo, y que por tanto no corresponde el abono de los mencionados servicios en la clasificación del recurrente á tenor de los preceptos legales de que queda hecho mérito, y del sentido en que constantemente viene aplicándose, se confirmó el acuerdo apelado, desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que de la anterior Real orden apeló ante el Consejo de Estado D. José María López Díaz á nombre de D. José Lemos en tiempo hábil, suplicando que fuera revocada, declarando en su lugar que el apelante tiene derecho al abono, en su clasificación de cesante, del servicio que continuó prestando en el destino de Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra desde 23 de Octubre de 1868, que dejó de abonarse, hasta 31 de Diciembre de 1869, que cesó en su desempeño:

Que tenido por parte López Díaz á nombre de Lemos, se le puso de manifiesto el expediente gubernativo por 20 días para que ampliara el recurso, y, trascurridos con exceso sin que lo verificara, se le declaró decaído de este derecho y se emplazó á Mi Fiscal, quien contestó al recurso pidiendo que se absolviera á la Administración general del Estado y se confirmara la Real orden recurrida:

Visto el art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que dice: «Para la declaración de derechos pasivos á los empleados civiles, cesantes y jubilados se aplicarán las reglas siguientes: primera, únicamente será abonable en las clasificaciones, según la regla 5.ª del artículo 76 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1833, como base ó arranque de carrera y como continuación de servicio, todo el que se haya prestado en las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino, del Gobierno provisional, y después de cumplida la edad de 16 años; segunda, se eliminará de las clasificaciones el abono de todo servicio, ya como base de carrera, ya por tiempo que se hubiese prestado, con nombramiento de autoridad delegada, y cualquier otro que no reúna estrictamente los requisitos consignados en la regla anterior:»

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1873, según el cual «hasta que se apruebe una Ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores, y á los abonos de servicios por nombramiento de autoridad competentemente delegada en empleos de planta consignados en los presupuestos generales del Estado:»

Considerando que al ordenar la Ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1877, en su art. 10, que en ningún caso pueden tener efecto retroactivo las disposiciones del artículo 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, al ser aplicadas á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramiento de autoridad competentemente delegada, declaró ó mantuvo, según el caso lo exigiese, el derecho de los funcionarios públicos, que á pesar de tener causa legítima se pudiera considerar derogado por el citado art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que D. José Lemos y Alcázar fué nombrado Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra por la Dirección general del ramo competentemente autorizada para ello por delegación; nombramiento cuya validez para conceder derechos pasivos reconoce la Real orden impugnada, así como también el abono del tiempo trascurrido desde la fecha de la toma de posesión de aquel empleo hasta el día de la promulgación del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que el respeto á los derechos adquiridos que prescriben los citados preceptos de la Ley de Presupuestos de 1873, según su recta interpretación, obliga á estimar como vigentes esos derechos mientras que se ejerza el cargo ó empleo cuyo nombramiento, fundado en disposiciones legales, haya dado origen al derecho que la referida Ley de Presupuestos ordena respetar;

Y considerando, por último, que D. José Lemos y Alcázar sirvió sin interrupción el destino de Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra desde el día en que tomó posesión de él hasta que por virtud de orden superior cesó en el ejercicio de dicho empleo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Dámaso de Acha, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Francisco Canaleta, el Marqués de la Fuensanta, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 2 de Abril de 1880, y en declarar que D. José Lemos y Alcázar tiene derecho á que se le abone, para percibir los derechos pasivos que le correspondan, el tiempo que sirvió el empleo de Administrador de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra, desde el día de la promulgación del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 hasta aquel en que el demandante cesó en el ejercicio de dicho empleo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos

ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alcoy y Segorbe, partidos judiciales de Alcoy y Segorbe respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cincorres y Castellón de la Plana, partidos judiciales de Morella y Castellón respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Marzo de 1875 y los números 107.787 de entrada y 25.510 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.312 pesetas y 50 céntimos en Deuda del 4 por 100, á nombre de D. Manuel de Haro, para garantizar el cargo de Administrador principal de Loterías de Almería, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola. X—1206

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 29 de Febrero de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.649.838'93
Cartera.....	4.015.442'45
Valores.....	4.739.772'21
Préstamos hipotecarios.....	51.785.982'92
Idem id. á corto plazo.....	445.000
Mobiliario.....	45.899'94
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.253'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
Semestres hipotecarios.....	867.619'39
Varios.....	617.011'34
Intereses devengados de los préstamos.....	575.404'94
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.824.325
Cuentas corrientes.....	416.119'57
Pagarés descontados.....	7.358.208'79
Gastos generales.....	65.340'09
	106.885.526'79
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.283.469'77
Idem especial.....	1.163.847'02
Cédulas hipotecarias.....	47.478.183'27
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	169.700
Varios.....	285.926'91
Cuentas corrientes.....	2.889.806'48
Semestres anticipados.....	27.301'45
Intereses á pagar.....	4.124.790'78
Efectos á pagar.....	12.127'34
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.036.773'38
Desconto de los pagarés negociados al Tesoro	816.526'64
Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio de 1883.....	286.747'17
Ejercicio de 1884.....	298.283'42
A realizar.....	43.038'79
	106.885.526'79

Madrid 3 de Marzo de 1884.—S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—P. el Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—1207

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Relación de las órdenes de nombramientos de empleados del cuerpo de Establecimientos penales, hechas con esta fecha, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Real orden nombrando á D. Ignacio Legaza Herrera Vigilante de primera clase y destino al penal de Burgos.

Idem id. á D. Miguel Martínez Porras y destino de Director de la cárcel de Palma de Mallorca.

Idem id. á D. Manuel Marqués Matilla, id. id. de la de Almería.

Idem id. á D. Ramos Yébenas de segunda clase y destino al penal de San Miguel de los Reyes de Valencia.

Idem id. á D. Emilio Alviach y destino de Director de la cárcel de Huelva.

Idem id. á D. Ricardo Mata Sánchez con el cargo de Ayudante de la cárcel de Barcelona.

Idem id. á D. Saturnino Cortés Cuadrado con el de Subjefe de la cárcel de mujeres de Madrid.

Idem id. á D. Esteban García con el de Director de la cárcel de Bilbao.

Idem id. á D. Tomás Suárez para igual destino en la de Castellón.

Idem id. á D. Valerio Cervera para id. id. en la de Ferrol, por concurrir en él la circunstancia que determina el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y haber sido aprobado por el Tribunal de examen con el núm. 43 de orden.

Idem id. á D. Ignacio Carbón y Santo con el de Vigilante de tercera clase y destino al penal de Osaña.

Idem id. á D. Eduardo Bes y Cobeña id. id. al de Alcalá de Henares.

Idem id. á D. Mauricio Muñica y Aristizabal id. id. al de Valladolid.

Idem id. á D. Daniel Fernández y Fernández id. id. al de Alcalá de Henares.

Idem id. á D. Rafael González y Martínez id. id. al de Cartagena.

Idem id. á D. Manuel Rodríguez y Rodríguez confirmando en el mismo cargo que desempeña en la prisión celular de Madrid.

Idem id. á D. Miguel Moreno Espinosa id. id. en el de Director de la cárcel de San Roque.

Idem id. á D. Sixto Bellad Mompeón y destino de Director de la de Arcos de la Frontera.

Idem id. á D. Antonio Laguna García id. id. en la de Linares.

Idem id. á D. Luis Martínez id. id. en la de Ronda.

Idem id. á D. Isidro Martínez Remacha id. id. en la de La Unión.

Idem id. á D. Gregorio Yagüe y cargo de Oficial de Contabilidad del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia.

Idem id. á D. Ramón Igual Larrea id. id. en el de Palma de Mallorca.

Idem id. á D. Francisco González García para id. id. en el de Granada.

Por efecto de los nuevos nombramientos han sido nombrados para cubrir vacantes los aprobados en la primera convocatoria con los números 77 y 78, y destino de Vigilantes terceros de la prisión celular de Madrid, los Sres. D. Nicolás García de la Cueva y D. Dionisio Cabrera.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cádiz.

Dirección general de Administración local.

Sección 3.ª—Negociado 2.º

En vista de que según participa el Gobernador de Jaén existe infracción de ley en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Linares para ejecutar las obras de reforma de aquella cárcel, construcción de cuatro edificios para Escuelas y un matadero, esta Dirección general ha acordado suspender la subasta simultánea de dichas obras que estaba señalada para el día 14 de Marzo actual, y hora de las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director general, J. Corbalán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61'932
Idem id. exterior.....	60'900
Idem id. amortizable.....	74'353
Idem amortizable al 2 por 100.....	46'250
Billetes hipotecarios de Cuba.....	94'183
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	102'274
Idem id., al 5 por 100.....	91'750

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueto en el día de hoy.

Núm. 46	José Muñoz.—Valencia.
47	Cándido Rubio.—Tetuán.
48	Francisco Méndez.—Marín.
49	Enrique Alegre.—Burgos.
50	Román Alcalde.—Villafraanca del Castillo.
51	Alberto Robledo.—Becerra.
52	Fernando Ibáñez.—Chinchón.
53	Eladio Arroyo.—Cesar de Escalonia.

- Núm. 24 Carlos Zarzuelas.—Nava del Rey.
- 25 Cándido Torres.—Corral de Almaguer.
- 26 Patricia Franco.—Toro.
- 27 Peregrina de Cánovas.—Tetuán de las Victorias.
- 28 Simón la Fuente.—Tetuán.
- 29 Oscar Marañón.—Gijón.
- 30 Representación de los Sres. Viguet y Compañía.—Barcelona.

Madrid 2 de Marzo de 1884.—El Administrador central Bartolomé Romero Leal.

día 3.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 31 Carmen González.—Orderías.
- 32 José Esteve.—Granada.
- 33 Pedro Cuesta.—Caravanas.
- 34 Juan Pedro Rivera.—Calzada de Calatrava.
- 35 Pedro Lallier.—Aranjuez.
- 36 Joaquín Perischa.—Mercadillo.
- 37 Martín García.—Falta de dirección.
- 38 Ramona Bilbao.—Coruña.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 4.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Pontevedra.....	Juan Francisco Fontán.....	Calle de San Carlos.
Brivesca.....	Gaspar Salcedo.....	Sin señas.
Tarragona.....	Adriana Sanz.....	Idem.
Barcelona.....	Jiula Cerri.....	Plaza Santa Ana, 8.
León.....	Andrés Garrido.....	Caballero de Gracia, 28
Cullar Baza.....	Andrés García La Serrana.....	San Agustín, 3.
León.....	Inocencio Redondo.....	Calle de Santa Isabel, cuarto segundo interior.
Gijón.....	Ramón Aroón.....	Sin señas.
Villagarcía.....	José Ouviña, Teniente Coronel.....	Alcalá, 20, segundo.
Cartagena.....	Horacio Lengó.....	Fernando VII, 7.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento en sesión de hoy, se saca á público y solemne remate la adquisición de ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de San Carlos para reemplazar los inutilizados durante el segundo trimestre de 1883-84, ascendiendo su importe á 1.831 pesetas 38 céntimos.

Dicho acto se verificará con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, y tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, en los cuales se fijará el día y hora oportunamente.

Los licitadores que se presenten lo harán con proposiciones extendidas en papel sellado, clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga exhibirán un documento que acredite haber impuesto en calidad de fianza para tomar parte en el remate, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á la ley vigente, en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz, la suma de 100 pesetas; debiendo imponer como fianza definitiva aquel á quien se adjudique por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento la cantidad de 200 pesetas. San Fernando 4.º de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí ó en nombre de....., hace presente que enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra). (Fecha y firma del proponente.) 201—S

Ayudantía de Marina de Mazarrón.

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón, y Capitán del puerto.

Resultando ausente de esta población, donde se halla averiguado, el paisano D. Luis Zamora Menchón, natural de Alcantarilla, contra quien instruyo sumaria por delito de injurias y amenazas graves dirigidas al Ayudante de Marina que fué de este distrito, Alférez de navío graduado D. Romualdo Sánchez Albaladejo; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente mi primer edicto llamo, cito y emplazo al citado D. Luis Zamora Menchón, señalándole la Ayudantía de Marina de este distrito, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Puerto de Mazarrón 25 de Febrero de 1884.—Martín Mulet.—Por su mandato, Cristóbal Lorente. 423—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan

pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarse de un asunto que les interesa.

Sres. D. Manuel Alonso Pérez, D. Eduardo del Castillo, Don Antonio de Góngora y Peña, Sra. Condesa de Fuentenueva de Arenzans; D. José Fernández Granados, Doña María Heráñez, D. Alfonso Pérez, D. Ramón Pérez del Molino, D. Antonio Sáez, D. Manuel Santos, D. Tomás Masía, D. Julián Rodríguez, Doña Victoria de Ledesma, D. Angel Varona, D. Manuel González, D. J. Martín Santos, D. Acacio Barrios, D. Gonzalo Mejariaga, D. Maximino Peña, D. Enrique Tomás y D. Celestino Rico.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—El Secretario, E. Fernández. —1

Esta Excmo. Corporación, por su acuerdo de 27 del mes anterior ha dispuesto se proceda á la venta por administración de un coche de cuatro asientos de su propiedad, tasado en la cantidad de 750 pesetas.

El expresado carruaje se hallará de manifiesto en la cabañeriza de la primera Casa Consistorial, y las personas que deseen adquirirlo presentarán sus proposiciones, en pliego cerrado, en el Negociado de Gobierno interior de esta Secretaría hasta el día 15 inclusive del corriente mes, de una á cinco de la tarde, procediéndose después de dicho plazo á la apertura de aquéllos y adjudicación del coche al autor de la más beneficiosa para los intereses municipales; entendiéndose que en el caso de resultar dos ó más iguales será preferida la que tenga el número de orden más inferior.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Alcaldía constitucional de Alcablas.

D. Manuel Mateo Domingo, Alcalde constitucional de la villa de Alcablas.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Francisco Civera Jiménez, hijo de Francisco y de María, declarado soldado con el núm. 8 por el cupo de esta villa en el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo la corporación municipal de mi presidencia, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á cubrir su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial de esta provincia.

Las señas del citado mozo, según las noticias adquiridas al efecto, son las siguientes: edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara.

Alcablas 4.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Mateo. 434—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Alonso y D. Isidoro Benito, Administrador y Oficial primero Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de tabacos, correspondiente al mes de Febrero de 1868 de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—Manuel Tomé. 443—M—3

Audiencias de lo criminal.

RONDA.

D. Adolfo Montero Guardado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción.

Cerífico que en la causa instruida en el Juzgado de esta ciudad contra Ana Rodríguez y Rodríguez por lesiones á María Montesino López, ambas vecinas de Cartájima, se ha acordado expedir el edicto que copiado á la letra dice:

«D. Francisco de Paula Vicario y Herbaso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Montesino López y Catalina Rosado López, vecinas de Cartájima, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia á declarar como testigos presentados por el Ministerio fiscal en el acto del juicio oral y público que ha de celebrarse en dicho día y hora en la causa que se sigue contra Ana Rodríguez y Rodríguez sobre lesiones menos graves á María Montesino López; apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ronda 26 de Febrero de 1884.—Francisco Vicario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que llegue á conocimiento de las interesadas, expido la presente en Ronda á 28 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Francisco Vicario.—Adolfo Montero. J—1279

Juzgado militar.

MADRID.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el recluta del batallón depósito de Cieza José Pérez Mirabete, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero derecha, cualquier día no feriado, de once de la mañana á una de la tarde, con objeto de hacerle una notificación.

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 418—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva, etc.

Ignorándose el paradero del cabo primero Antonio Matati Lorente y soldado Juan Rodríguez Martín, licenciados absolutes en 1878 y 1877 respectivamente, y que ambos pertenecieron al regimiento infantería de la Habana del Ejército de Cuba, y á quienes estoy sumariado por ilegalidad en el suministro;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á los referidos individuos, señalándoles las prisiones militares de esta Corte, en las que deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamamientos ni emplazamientos por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Francisco Bustelo.—Por su mandato, Juan de Ceballos. 417—M

Ignorándose el paradero del soldado del Ejército de Cuba Esteban Rodríguez Expósito, natural de Montes, provincia de Lugo, se le cita por medio de este aviso para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, con objeto de evacuar en él un asunto de justicia.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 419—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado con licencia ilimitada perteneciente al regimiento infantería de Alava Manuel Valle Rodríguez, se le cita por la GACETA DE MADRID á fin de que en el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, á declarar en un interrogatorio procedente de su cuerpo; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 420—M

Ignorándose el domicilio del soldado del batallón reserva de Burgos, núm. 128, Juan Prieto Miguel, se le cita por medio de este aviso para que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días, para evacuar en él un asunto de justicia.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 421—M

MÁLAGA.

D. Felipe de Ariño y Micheleña, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto, y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al individuo José Cordero Coronado, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta capital, de estado casado y de 57 años de edad, para que se presente en esta Comandancia y ante el Fiscal de causas de la misma á fin de practicar diligencias en causa que desde el año de 1862 se le instruye por el delito de estupro; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 23 de Febrero de 1884.—Felipe de Ariño. 422—M

ORIHUELA.

D. Vicente Tormo y Juan, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Orihuela, número 53.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo al recluta de la tercera compañía de este batallón José Martínez Cuadrado por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria del año anterior y de haberse expatriado sin autorización al Africa francesa, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este batallón en esta ciudad para dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Orihuela á 18 de Febrero de 1884.—Vicente Tormo. 424—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Baltasar Roncales y Miguelet, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 19 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Pedro Rodríguez. 425—M

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez, Portaestandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del primer escuadrón de este regimiento Atanasio Sandín García, natural de Vejillas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Atanasio Sandín García, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Fermín Pérez. 426—M

PAMPLONA.

D. Julián Mendoza Echevarría, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Pamplona, núm. 125.

Habiéndose ausentado de la villa de Vera, donde tenía fijada su residencia en situación de reserva, el soldado de dicho batallón Angel Mutuerverría Larrea, natural de Aranz, de esta provincia, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de la referida villa de Vera y no haber pasado en el año último la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le considerará como desertor.

Pamplona 21 de Febrero de 1884.—Julián Mendoza. 427—M

SAN FERNANDO.

D. Enrique Ardois y Casaus, Comandante, Fiscal del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Juan Pascual López, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción y robo, verificado el día 6 de Diciembre del año último;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto á Juan Pascual López, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 23 de Febrero de 1884.—E. Ardois.—José Pérez Mendo, Escribano. 428—M

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Castro Ramos, soldado de este batallón y regimiento en situación de licencia semestral, perteneciente al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presente en este departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamado á filas; y al no verificarlo será juzgado como desertor.

San Fernando 23 de Febrero de 1884.—V. B.—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandato, Eustaquio Villa. 429—M

SAN SEBASTIÁN.

D. Juan Santos Caballero, Comandante graduado, Capitán, y Fiscal militar del batallón reserva de San Sebastián, número 137.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero de la primera compañía del expresado batallón Juan Suárez Córdova por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del mes de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado cabo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, calle Oquendo, núm. 22, piso tercero de la izquierda, á responder á los cargos que contra él resulten; y de no verifi-

carlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 24 de Febrero de 1884.—Juan Santos Caballero. 430—M

SANTANDER.

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción al soldado de dicho batallón José Salcines Pablo, natural de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en esta provincia, por no haberse presentado en revista anual en la fecha prevenida por vigentes disposiciones;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 16 de Febrero de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ramón Marcano. 431—M

VALLADOLID.

D. Agustín Chillida Suárez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, número 32.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre de 1883 el soldado con licencia ilimitada ante el batallón depósito de Ciudad Rodrigo Antonio Rodríguez Fuentes, natural de Gejo de los Reyes (Salamanca), cuyo individuo pertenece al regimiento antes expresado, en donde se le forma sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento (San Benito), dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en dicho plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valladolid 23 de Febrero de 1884.—El Alférez, Fiscal, Agustín Chillida. 432—M

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de Doña Josefa Sancho y Bueno, que falleció en esta ciudad el 23 de Agosto del año más próximo pasado, estando casada con D. Manuel Larruga; y por providencia de hoy he acordado anunciar el fallecimiento de dicha Doña Josefa, y llamar, como por el presente se llama, á los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se ha presentado D. Ramón Sancho y Bueno solicitándolo á su favor y el de Doña Juana, D. Nicasio Serafin, Doña María, Doña Jenara y D. Prudencio Sancho y Bueno, hermanos de la expresada Doña Josefa.

Dado en Calatayud á 25 de Febrero de 1884.—José Bonel.—De su orden, Roque Romeo. X—1203

MADRID.—CENTRO.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada en las tercerías de preferencia y dominio de un lavadero sito en la ronda de Segovia, número 5, incoado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, en nombre de D. Francisco Casaldueiro y Conte, contra el Ministerio fiscal, y los herederos de D. Fernando Corrales, ha acordado citar y emplazar por segunda vez á D. Alfredo, D. Félix y D. Enrique Corrales Sánchez, hijos del D. Fernando, y á las demás personas que se crean herederos de éste, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á contestar la demanda interpuesta; previéndoles que de no verificarlo se tramitarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—V. B.—Gómez.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Orta. X—1209

MADRID.—CONGRESO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del actuario D. Juan Zozaya se ha promovido el expediente que para el cambio, adición y modificación de nombres y apellidos preceptúa el cap. 9.º del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, á virtud de solicitud presentada por D. Adolfo Rañoy Calzado y Sanjurjo, mayor de edad, banquero, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Príncipe, núm. 27, principal, para que por Real gracia se le otorgue autorización para firmarse en lo sucesivo Adolfo Calzado, legalizándose su situación por haber usado indistintamente las firmas de Adolfo Rañoy Calzado, Adolfo R. Calzado y Adolfo Calzado, resultando de todo que el apellido por que es más conocido en sus relaciones comerciales y particulares es el de Calzado sin aditamento de ninguna clase; cuya solicitud se ha mandado publicar por extracto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial

de la provincia; y en su virtud, por el presente se hace notorio á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Juan Zozaya. X—1205

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. José Vicente de Abad, en nombre y representación de D. Victoriano Gutiérrez Solana, contra D. Jesús Alcalá Galiano, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, he dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1884, el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia en lo civil y de instrucción en lo criminal del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos sobre pago de 25.000 pesetas por el señor D. Victoriano Gutiérrez y Sainz de Aja, Montero de Cámara y vecino de esta capital, defendido por el Licenciado D. Manuel Morales y representado por el Procurador D. José Vicente de Abad, contra D. Jesús Alcalá Galiano y Eguía, Barón de Bellera, declarado en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando que se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 24 de Noviembre de 1882 al segundo plazo de la obligación contraída entre los Sres. D. Victoriano Gutiérrez Solana y Sainz de Aja y D. Jesús Alcalá Galiano y Eguía, Barón de Bellera, importante este segundo plazo que está vencido y ha sido reclamado 25.000 pesetas, con más los intereses pactados á razón de 7 por 100 al año desde 24 de Febrero de 1881, respecto de cuyas sumas se seguirá también adelante la ejecución.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía é ignorado paradero del deudor D. Jesús Alcalá Galiano se notificará en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil para casos de esta naturaleza, insertándose los edictos que se expidan en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Madrid á 28 de Enero de 1884: doy fe.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. X—1204

MANCHA REAL.

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer de la provincia de Almería, cuyas señas á continuación se expresan, que en la tarde del día 19 de Diciembre intentaron robar é hirieron á Cristóbal Molina López, vecino de esta villa, al pasar por la carretera que conduce á Jimena, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Marcos, á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra ellos se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en la villa de Mancha Real á 12 de Febrero de 1884.—Pedro Higuera Sabater.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

Señas de los desconocidos.

Pantalón de verano á cuadros, chaqueta de la misma clase, sombrero hongo con ala ancha, alpargatas y una manta al hombro cada uno de las llamadas morellanas; los dos como de 24 á 25 años, uno con barba poblada y otro con poca, al parecer son jornaleros de la provincia de Almería. J—961

ORENSE.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre abandono de un niño recién nacido, como de seis días de edad, hallado en la puerta del cuartel de la Guardia civil de Esgos á las seis poco más ó menos de la mañana del día 30 de Enero último por el guarda de campo Joaquín Rodríguez, cuyo niño estaba vestido con una camisita de lienzo crudo, una chambray azul con varillas blancas, una gorrita de percal blanco, envuelto en dos trozos viejos de dos pañuelos mantones morados, sobre ellos otro trozo de una vara mulstón amarillo, y metido en un costal de estopa viejo, habiéndosele hallado entre los pañuelos un volante mal escrito que al parecer dice: «para bautizar vengo, quiero me pongan Emilio y al Hospicio me llevan, adonde irán mis autores á reconocermé y recogerme.»

En dicho sumario se acordó en providencia de este día que toda vez son desconocidos los padres ó parientes del niño abandonado, se les ofrecía el procedimiento por medio de edictos, á cuyo fin por el presente se llama á los indicados padres ó parientes del expresado niño que quieran mostrarse parte en dicho procedimiento á que comparezcan en la audiencia de este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial

de esta provincia; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 11 de Febrero de 1884.—Manuel Fernández Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—964

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Comisionado de apremio D. Manuel Bustamante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre distracción de fondos municipales contra el Alcalde y Concejales de la villa de Igualija; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ronda á 12 de Febrero de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., José Enriquez. J—966

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marqueze, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Pedro Anguis, Federico Blasco, Antonio Asensio y Joaquín Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que penie en el mismo contra D. Francisco Milego é Inglada y otro sobre uso de documento falso; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en San Sebastián á 14 de Febrero de 1884.—José de Marqueze.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—968

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Tomás Lorenzo Calero, Juez accidental de instrucción del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Víctor Martín Duque, vecino de la villa de los Llanos, en esta isla, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra dicho individuo y su mujer Faustina Hernández Lorenzo se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 19 de Enero de 1884.—Tomás Lorenzo Calero.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. J—969

D. José Hernández Leal, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de Jesús Jerónimo Fernández, de 26 años de edad, estatura regular y delgada, ojos pardos, color rosado, pelo castaño rizado, nariz roma; vestida á lo campesino, y á Celedonio González Barreto, alias Baldo, de 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color trigueño, cara oval, barba poca, vestido de ropa de lienzo al uso del campo, ambos vecinos de la villa de Los Llanos, en el pago de las Manchas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue por infanticidio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, hallándose comprendidos dichos procesados en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se sirvan mandar practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos procesados, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 26 de Enero de 1884.—José H. Leal.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. J—974

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Alberto de la Concepción, natural de esta ciudad y vecino de Barlovento, de 46 años de edad, soltero, pastor, de estatura arreglada á la edad, color moreno, pelo castaño, sin barba, nariz y boca regulares, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra dicho individuo y otros se sigue por desobediencia y atentado á la Autoridad ó á sus agentes; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, á 30 de Enero de 1884.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. J—970

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín y Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á D. José Herrera, que fué de este vecindario y residente en el de Granada, para que se pre-

sente á solventar las responsabilidades contraídas en varios expedientes sobre enajenación de bienes del Estado; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Enero de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J—877

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de Sevilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente en este Juzgado, plaza de Rullis, 2, al joven Manuel Bermudo Vega, hijo de José y de Dolores, natural de Ecija, de 14 años de edad, vecino de Sevilla, soltero y zapatero, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdicción que sean procedan á la busca del Manuel Bermudo, y logrado lo presenten en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 6 de Febrero de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Emilio Bouzas. J—889

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Maya Romero, natural de Lucena, vecino que fué de esta capital, soltero, herrero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Maya Romero, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 9 de Febrero de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—972

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Francisco Martínez Carrasco, de 25 años de edad, casado, hijo de Francisco y María Gertrudis, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Peral, núm. 29, oficio tablero, de estatura alta, delgado, color claro, frentes grande, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que instruyo contra el mismo por hurto de prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo hago saber á todos los dependientes de la Autoridad practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Sevilla á 8 de Febrero de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis Guerra. J—890

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vivó, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas personales son: estatura regular, de 45 á 50 años de edad, vestido de ropa parda con calzón y anguarina, y montera de piel á la cabeza, bien pertado, excepto en el calzado de abaracas que llevaba muy descompuestas, que en la mañana del 7 del actual á cosa de las ocho estuvo en la cantina llamada de los Quiques, en la carretera de Soria y término de Palazuelos, para que dentro de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración acordada en sumario que instruyo sobre robo de reses lanares; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado del indicado sujeto; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Sigüenza á 13 de Febrero de 1884.—Francisco Fernández Vivó.—Franco Pastor. J—973

TARANCON.

D. Francisco del Águila Burgos, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 5 al 6 del corriente fué hurtada de la ermita de la Concepción, sita á las inmediaciones de la villa de Almendros, una urna pequeña, pintada, y dentro de ella una Virgen de talla, adornada con flores, y en la parte afuera de la urna tiene varias medallas de plata, pequeñas, ignorándose hasta la fecha el autor ó autores del indicado delito.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que averigüen el paradero de expresada urna, la que pondrán á disposición de este Juzgado, junta-

mente con la persona ó personas en cuyo poder fuese hallada.

Dado en Tarancón á 12 de Febrero de 1884.—Francisco del Águila Burgos.—Por su mandado, Ramón del Campo. J—974

VALDEPEÑAS.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Lorenzo Isaac del Pozo y Méndez, natural de Mera, y vecino que expresó ser de Valencia, de 32 años, vendedor de encajes, casado; sus señas estatura alta, ojos pardos, nariz afilada, pelo castaño oscuro, color moreno; Narciso Martínez y Cambroneira, natural de San Martín de Valdeiglesias, casado, vecino que expresó ser de Málaga, de 42 años, oficio lencero, sus señas personales estatura alta, quebrado de color, pelo castaño, barba poblada, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, un poco calvo de adelante, y otro, sobre disparo de arma de fuego, riña y lesiones entre sí, cuyos sujetos fueron puestos en libertad provisional mediante el depósito de 500 pesetas, que fueron consignadas, y obligación que prestaron los dos primeros de comparecer en el Juzgado los días 15 y último de cada mes y cuantas veces fuesen llamados por el Juzgado ó Tribunal que conozca de dicha causa, y habiéndose acordado ampliar sus inquisitivas á dichos dos procesados, se ha acordado, entre otras cosas, se proceda á la busca y captura de los expresados procesados Lorenzo Isaac del Pozo y Narciso Martínez y Cambroneira, y verificado sean remitidos á este Juzgado; y con el fin indicado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes, agentes de policía judicial, Jueces municipales, guardias civiles y demás Autoridades practiquen las más activas diligencias en la busca y prisión de los expresados sujetos y su remisión á las cárceles de este partido con todas las seguridades necesarias con el fin de que tengamos cumplido efecto lo acordado por este Juzgado.

Dado en Valdepeñas á 11 de Febrero de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—976

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

En la causa que me hallo instruyendo contra Emilio Tortajada sobre robo de ropas en el corral de Vicente Andrés Picó, situado en Pueblo Nuevo del Mar, por auto de 12 de los corrientes he decretado la prisión del mismo en las cárceles Torres de Serranos de esta capital y recibirle indagatoria, y que para su captura se expidan las oportunas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, llamándosele á la vez para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á los fines expresados.

Consta de la misma causa que el Tortajada es blanco, bajo de cuerpo, grueso, de unos 18 á 19 años, y viste pantalón y chaqueta de lana oscuros y sombrero hongo.

Al efecto se encarga á las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del Emilio Tortajada y su conducción á dichas cárceles, poríndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valencia á 14 de Febrero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Ensinas. J—977

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Puerta, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle del Ferrocarril, núm. 7, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue contra D. Tomás Rodríguez Cantalejo, representante que se dice ser de la Compañía de seguros titulada la Gironda, sobre estafas á diferentes personas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1884.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—978

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado por providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue en averiguación del autor del hurto de varios efectos á D. Clodioairo de los Reyes, de esta vecindad, se cite á Celestina Urivealzo, que residió en esta ciudad, en el lugar de la pertenencia de aquél, á fin de que comparezca á prestar declaración ante su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales.

De conformidad á lo que dispone el esbo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, que se impondrá desde luego al que no lo verifique sin justa causa que se lo impida.

Y para que la citación tenga efecto por medio de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, la expido y firmo en Valladolid á 9 de Febrero de 1884.—El Secretario, Luis Esteban. J—891

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carbones nacionales.

Por no haberse reunido número competente de acciones representadas, la junta general anunciada para mañana tendrá lugar el día 15 del próximo Marzo, á la misma hora y en el mismo local, siendo validos los acuerdos que en ella se tomen.

